



Al contestar cite el No. 2016-01-222307

Tipo: Salida Fecha: 22/04/2016 12:29:14 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
Sociedad: 830021417 - CARBONES COLOMBIA Exp. 28270  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 830021417 - CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006148

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Carbones colombianos del Cerrejón S.A.S.

**Asunto**

Admisión a proceso de reorganización

**Proceso**

Reorganización

**Expediente**

28270

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escritos 2016-01-636982 de 8 de febrero de 2016, 2016-01-001867 de 26 de febrero de 2016 y 2016-01-085470 de 2 de marzo de 2016, Agencia de Viajes y Turismo Aviautur SA, Ayatawacoop y, Gloria Díaz y Daza Abogados SAS, en calidad de acreedores, solicitaron la apertura del proceso de reorganización de la compañía Carbones Colombianos del Cerrejón SAS.
2. Este Despacho requirió a la sociedad mediante los oficios 2016-01-075535 y 2016-01-141896 de fechas 24 de febrero y 5 de abril de 2016 respectivamente, en los términos del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que aportara los documentos exigidos en la ley, el cual fue atendido con radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016
3. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Carbones colombianos del Cerrejón SAS, sociedad con domicilio en Barranquilla, Calle 74 No 56 – 36 Of 901, Nit 830.021.417-9, su objeto social principal...a) la exploración, explotación, transporte y comercialización de carbón. b) La compra, extracción, explotación, procesamiento, distribución, venta y comercialización en general de carbones, otros minerales y de todo tipo de combustibles e hidrocarburos, sean estos sólidos o gaseosos. (...) Certificado de existencia y representación legal, folio 381 a 386 radicado 2016-01-186836	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de 14 de abril de 2016.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por los acreedores; Agencia de Viajes y Turismo Aviautur SA, Ayatawacoop y Gloria, Díaz y Daza Abogados SAS. Dicha solicitud fue atendida por la doctora Diana María Uribe Gutierrez con cedula de ciudadanía No. 39.782.922, T.P No. 75.991 expedida por el C.S.J con base en el poder especial otorgado por la representante legal suplente. Folio 7 del radicado No. 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 12 del radicado No. 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual expresan que la sociedad con corte a 31 de enero de 2016 tiene registrado un pasivos total de \$193.136.526.921 que incluyen cuentas por pagar a más de 90 días por un valor de \$57.446.221.044 el cual corresponde al 30% del total del pasivo, por tal motivo se anexa cuadro relacionando la mencionada deuda.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En el radicado No. 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, de folio 54 a 56 se expresa que a 31 de enero de 2016 la compañía ha incurrido en pérdidas acumuladas por \$124.135.549, las cuales junto con el efecto de la adopción por primera vez por \$7.049.706, han reducido el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito, lo cual de acuerdo al artículo 34 de la ley 1258 de 2008, colocan a la compañía en causal de disolución. Así mismo, la compañía informa que ha tomado provisiones para continuar con la hipótesis de negocio en marcha y de esta forma enervar con resultados internos la causal de disolución. Las medidas adoptadas son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minería de cielo abierto:</li> <li>Firma de un acuerdo con</li> </ul>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Masering Mining SAS con el fin de obtener un margen en el negocio y enfocarse en una política de d reducción de costos e implementación de sinergias</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Minería Subterránea: Potencial de explotación de carbón térmico, el proyecto se prevé que inicie en el segundo semestre de 2016</li> <li>• Admisión al proceso de reorganización: Viabilidad y salud financiera que la compañía requiere para continuar como negocio en marcha.</li> </ul> <p>En razón a esto, el revisor fiscal en el informe suscrito a 30 de marzo de 2016 (folios 126 a 128) incluye un párrafo de énfasis donde manifiesta una duda material sobre la habilidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha.</p>				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>En el radicado No. 2016-01-186836, a folio 27 allega certificación suscrita por revisor fiscal y contador público en la cual manifiestan que los estados financieros con corte a 31 de enero de 2016 están razonablemente presentados en todos los aspectos concernientes a las normas internacionales de información financiera, de igual forma los métodos de medición y los supuestos significativos para establecer estimaciones, incluidas las mediciones a valor razonable, son apropiados.</p> <p>De igual forma en los informes presentados por el revisor fiscal para los años 2015 (folios del 126 al 128), 2014 (folio 184 y 185) y 2013 (folio 98 y 99) se manifiesta que la contabilidad de la compañía, ha sido llevada conforme a las normas legales, la técnica contable, adicionalmente las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros y actas de registro de acciones se llevan y conservan debidamente.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	<p>En el radicado No. 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, a folio 33, allega certificación en la cual se acredita que la sociedad se encuentra al día con los descuentos efectuados a trabajadores por concepto de entidades promotoras de salud y administradoras de fondos de pensiones, así como también los pagos correspondientes a aportes parafiscales. Sin embargo, presenta el detalle de las obligaciones por retenciones obligatorias con el fisco.</p> <p>A folio 36 del radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, presenta un plan para atender las obligaciones por retenciones en la cual indica los abonos realizados a la fecha, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las retenciones en la fuente a título de renta se encuentran saldadas, se adjuntan recibos de pago de folio 41 a 47</li> <li>Retenciones de impuesto de industria y comercio, se realizó un abono de \$1.720.000, se anexan soportes de pago de folio 39 a 40</li> <li>Retenciones en la fuente a título de CREE se efectuó un abono de 223.958.000, recibos de pago aportados de folio 37 a 38.</li> </ul> <p>Respecto de las retenciones adeudadas a la fecha, se atenderán compensaciones a realizar vía renta o con acuerdos de pago con el municipio de Barrancas con el fin de cancelar dichas obligaciones antes de la confirmación del proceso.</p>	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<p>En el radicado No. 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, a folio 30, allega certificación suscrita por revisor fiscal en la cual manifiesta que de acuerdo a los registros contables con corte a 31 de enero de 2016 la sociedad no registra pasivos pensionales a su cargo, ni tiene obligación de aprobar cálculo actuarial.</p>	X			
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos, notas y políticas Art. 13.1, Ley 1116 de	<p>Obran en el radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, de folio 125 a 180 los estados financieros de propósito general, las notas y el dictamen del</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006.	revisor fiscal para el año 2015, estos, preparados bajo el marco legal prescrito de las normas internacionales de información financiera - NIIF. De folio 97 a 122 y 183 a 221 allegan los estados financieros básicos, las notas y el dictamen del revisor fiscal para los años, 2014 y 2013.				
Estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006, decreto 2420 de 2015.	Obran en el radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, de folio 50 a 95, el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivos, el estado de cambios en el patrimonio, las notas y el dictamen del revisor fiscal con fecha corte 31 de enero de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016. Folio 225 a 309 el inventario de activos y pasivos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 312 a 317 del radicado 2016-01-186836 de 14 de Abril de 2016, obra memoria explicativa de las causas de insolvencia, de acuerdo con la cual la situación obedece a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Durante los meses de abril y mayo del 2014 las reservas y por consiguiente los volúmenes de producción fueron afectados, por la existencia de una amplia zona de quema del carbón.</li> <li>Altos costos de operación por remoción grandes cantidades de estéril carbón.</li> <li>Necesidad de extracción de grandes cantidades de estéril con muy poca producción de carbón lo que incremento la relación de descapote o ratio. Lo que se traduce en una operación costosa versus el nivel de ingresos obtenidos por la compañía.</li> <li>Este incidente repercutió negativamente en la caja de la compañía al tener unos costos de producción más elevados y al no contar con el carbón necesario para cumplir con el programa de</li> </ul>	X			





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>ventas previsto para el 2014. Este evento generó un déficit de recursos esperados de caja aproximado de 10 millones de dólares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Significativa disminución de los precios del carbón en el mercado internacional.</li> </ul>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 320 del radicado No. 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2025.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<p>Obra en el memorial con radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016. Folios 323 a 333. Plan de negocios de reorganización el cual incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Resumen Ejecutivo</li> <li>Descripción de la empresa</li> <li>Sector y comportamiento al que pertenece la empresa</li> <li>Análisis de mercado</li> <li>Estrategias implementación</li> <li>Costos, proveedores y suministros</li> <li>Gerencia y personal de la empresa</li> <li>Operación e infraestructura</li> <li>Aspectos legales y tributarios</li> <li>Análisis financiero.</li> </ol>	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016 allega el proyecto de calificación y graduación de créditos, de folio 336 a 350, de igual manera se remite el proyecto de determinación de derechos de votos, de folio 353 a 365.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Par., art. 13, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por los acreedores: Agencia de Viajes y Turismo Aviautur SA, Gloria, Díaz y Daza Abogados SAS y Ayatawacoop, mediante los radicados 2016-01-636982 de 8 de febrero de 2016, 2016-01-001867 de 26 de febrero de 2016 y 2016-01-085470 de 2 de marzo de 2016 respectivamente, quienes aportaron pruebas que acreditaban la existencia de las obligaciones vencidas las cuales no fueron rebatidas por el deudor.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en	En el radicado 2016-01-186836 de 14 de abril de 2016, de folio 368 a 371, allega la relación de los procesos judiciales, procedimientos y actuaciones administrativas de carácter	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015	<p>patrimonial. En síntesis, existen 31 procesos judiciales de carácter patrimonial y 2 procedimientos o actuaciones administrativas.</p> <p>A folio 375 del radicado 2016-01-186836, allega la relación detallada de los casos en los cuales la sociedad ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista, casos especificados a continuación:</p> <p>Codeudor de la compañía Norcarbon SAS en la obligación adquirida con el acreedor Banco Colpatria Multibanca – Colpatria SAS por valor de \$1.275.212.282</p> <p>Codeudor de la compañía Norcarbon SAS en la obligación adquirida con el acreedor Chipalo Resources por un monto de \$44.564.140.912.</p> <p>De folios 378 a 380 de radicado 2016-01-186836, allega la relación de los bienes dados en garantía, así:</p> <p>Cesión de derechos económicos de la facturación expedida por la compañía por concepto de comercialización del 15% de la producción del carbón extraído de la mina la Caypa de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios M-001-2012 suscrito con Masering Mining SAS. cláusula 9 y 10 numeral 10.3.1</p> <p>Cesión de derechos económicos de la facturación expedida por la compañía por concepto de comercialización del 15% de la producción del carbón extraído de la mina la Caypa, una vez canceladas en su totalidad las obligaciones para con la sociedad Masering Mining SAS, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios M-001-2012 suscrito con Masering Mining SAS cláusula 9 y 10 numeral 10.3.3 – Acreedor Chipalo Resources.</p> <p>Derechos económicos del contrato C-01159-13, celebrado</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>entre Gecelca SAS ESP y Carbones Colombianos del Cerrejón para servir como fuente de pago de \$8.000.000.000 – Acreedor Bancolombia SA</p> <p>Derechos económicos del contrato C-0181-13, celebrado entre Gecelca SAS ESP y Carbones Colombianos del Cerrejón para servir como fuente de pago de \$4.380.000.000 – Acreedor Bancolombia SA</p> <p>Cesión en propiedad y de manera irrevocable del 100% de los derechos económicos del contrato CCAR-001-15 suscrito entre Gecelca SAS ESP y Carbones Colombianos del Cerrejón por \$17.500.000.000 – Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento SA.</p>				

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la petición de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a Compañía Carbones Colombianos del Cerrejón SAS, identificada con Nit. 830.021.417-9 y domiciliada en Barranquilla, en la Calle 74 No. 56-36 oficina 901, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Biviana del Pilar Torres Castañeda
<b>Cédula de ciudadanía</b>	52.864.379





<b>Contacto</b>	Dirección: Carrera 48 No. 124 – 21 Of. 402, Bogotá Teléfono: 6198407 Celular: 3164736840 Email: biviana.torres@gmail.com
-----------------	--

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$33,093,792	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$66,187,584	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$66,187,584	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Décimo.** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo primero** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo segundo.** De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo tercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos del informe a que hace referencia el párrafo anterior, este deberá allegarlo a papel a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), una vez esté disponible el aplicativo software Storm User en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

**Décimo cuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



**Décimo quinto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo sexto.** Ordenar a la representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo séptimo.** Ordenar a la representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo octavo.** La representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** La doctora Diana María Gutierrez Uribe, con cédula de ciudadanía 39.782.922 y Tarjeta Profesional No. 75.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderada de la sociedad Carbones Colombianos del Cerrejón SAS.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

12/12  
AUTO  
2016-01-222307  
CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON S.A.S.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2016-01-186836  
J4637



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia

